

Séptimo. En la tramitación del procedimiento que desarrolla la presente Resolución podrá ser de aplicación lo previsto en los artículos 98 y 99 del Reglamento del Parlamento de Andalucía sobre declaración de urgencia.

Octavo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- La Presidenta del Parlamento de Andalucía, M. Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se convoca para el año 2006, una beca destinada a la formación e investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte.

La Orden de 25 de octubre de 2005 (BOJA núm. 221, de 11 de noviembre) tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación e investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte, haciendo efectivo el mandato de fomentar la investigación médica en el ámbito deportivo, establecida en el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, donde se le atribuye expresamente entre sus fines y funciones, tanto la promoción del estudio y la investigación en el campo de la medicina deportiva, como la colaboración en la actividad formativa de especialistas en dicha medicina.

Según lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden, la convocatoria de becas se hará mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de Resolución de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

La beca que ahora se convoca, quedó desierta en una anterior convocatoria realizada el 25 de noviembre de 2005.

Así pues, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Convocar, para el año 2006, una beca destinada a la investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte, con sede administrativa en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte en Granada.

Segundo. Los requisitos específicos de esta convocatoria serán los que a continuación se detallan:

- a) Número de becas que se convocan: Una.
- b) Duración inicial de la beca: Seis meses, contados a partir del 1 de julio de 2006.
- c) Sede administrativa de adscripción: Centro Andaluz de Medicina del Deporte en Granada.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: Mil trescientos euros (1.300 €).
- e) Finalidad y materia de la beca: Realización de trabajos de investigación relacionados con la incidencia de la actividad física y el deporte en la salud integral o sobre los factores que influyen en el rendimiento deportivo.
- f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.b) y 2 de la citada Orden: Licenciatura en Medicina, con especialidad en Medicina de la Educación Física y del Deporte o encontrarse en proceso de obtención de dicha especialidad y conocimiento

del idioma inglés. Experiencia mínima de dos años en el tratamiento y/o seguimiento de deportistas y/o clubes de alta competición.

Tercero. Las valoraciones que sean necesarias para el desenvolvimiento normal de la beca, las realizará la Comisión de Selección.

Cuarto. Las solicitudes se realizarán a través del modelo impreso que figura como Anexo a la referida Orden de 25 de octubre de 2005, irán acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 9.2 de la misma y se dirigirán a la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte y se presentarán, preferentemente, en el Registro Auxiliar del citado Centro, en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el de sus Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2006.- La Directora, M.^a Carmen Adamuz Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros mediante tramitación electrónica.

El Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros, introdujo este distintivo de calidad como un plus de garantía para aquellos productos que, voluntariamente, se sometieran a este régimen por reunir unas características específicas avaladas a través de los oportunos controles.

En la era de la sociedad del conocimiento, la utilización de la informática, la electrónica y las telecomunicaciones facilita a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en sus relaciones con la Administraciones Públicas. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este sentido, introduciendo los registros telemáticos y la tramitación telemática de algunos procedimientos. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y dentro de la Segunda Modernización, para la implementación de servicios públicos electrónicos en la Administración de la Junta de Andalucía, se aprobó el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Esta nueva situación ha motivado la reciente modificación del Decreto 242/2001, por el Decreto 269/2005, de 7 de diciembre (BOJA núm. 250, de 27 de diciembre de 2005).

La presente Orden se dicta con la finalidad de extender los beneficios que aportan las nuevas tecnologías a los operadores interesados en obtener la marca Calidad Certificada,

reduciendo y simplificando su tramitación a través de medios telemáticos, todo ello de acuerdo con el artículo 16.2 del Decreto 183/2003. Esta nueva forma de tramitar las solicitudes presentadas no obsta para que aquellos operadores que no dispongan de certificado de firma digital, necesario para acceder al procedimiento electrónico previsto en esta Orden, puedan obtener la autorización de uso de la marca Calidad Certificada presentando sus solicitudes en cualquiera de los registros públicos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los Decretos 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, y 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como por el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y por el Decreto 269/2005, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca «Calidad Certificada» para los productos agroalimentarios y pesqueros,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la presentación y tramitación electrónica de solicitudes de autorización de la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El procedimiento telemático regulado en la presente Orden será de aplicación a las solicitudes presentadas por las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar la marca «Calidad Certificada» en aquellos productos que cumplan algunas de las condiciones previstas en el artículo 3 del Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros, modificado por el Decreto 269/2005, de 7 de diciembre. Asimismo, podrán acceder a este procedimiento las personas físicas o jurídicas cuyos productos ya dispusieran de dicha marca y deseen ampliarla a nuevos productos.

Artículo 3. Garantías de los procedimientos.

1. Conforme al artículo 13.3 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), se garantiza la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos previstos en la presente Orden.

Para acceder al procedimiento previsto en esta Orden, es preciso disponer de certificado de firma electrónica avanzada, de acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 183/2003, que podrá solicitarse y obtenerse siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III de dicho Decreto.

2. La utilización del procedimiento telemático regulado en la presente Orden no implicará ningún trato discriminatorio en la tramitación o resolución de los correspondientes procedimientos.

3. El procedimiento establecido en la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Decreto 183/2003, de 24 de junio, en lo que fuere de aplicación.

Artículo 4. Solicitudes y Certificado de Firma Electrónica.

1. Las solicitudes, que deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administra-

tivos por medios electrónicos (Internet), irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden. Se podrán obtener, confeccionar y presentar en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del programa Registro de Productos Autorizados para la utilización de la marca «Calidad Certificada», disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, así como a través del acceso al portal de la Administración de la Junta de Andalucía (www.andaluciajunta.es). Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para utilizar el procedimiento previsto en la presente Orden, los interesados deberán estar en posesión del certificado reconocido de usuario Clase 2CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o por cualquier otra entidad acreditada para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003.

3. Los interesados que no dispongan de certificado de firma electrónica avanzada podrán obtener su solicitud de autorización en la dirección antes referida, donde podrán confeccionarla, así como en la Consejería de Agricultura y Pesca y sus Delegaciones Provinciales, pudiendo presentarla, junto con todos los datos requeridos en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 242/2001, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca serán remitidas, de forma electrónica, a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos con los datos relativos a la utilización del distintivo: Proyecto de localización en el etiquetado.

3. Los interesados tendrán constancia de las solicitudes presentadas vía telemática a través del acuse de recibo telemático en el correo electrónico y en el teléfono móvil designados al efecto en el programa referido en el artículo 4.1 de esta Orden, donde recibirán un mensaje indicando la presentación realizada y su entrada en el registro.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Calidad y por las entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en los artículos anteriores o no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, vía telemática, si en la solicitud presentada a través del programa indicado en el artículo 4.1 de la presente Orden ha indicado o consentido expresamente este medio de notificación como preferente, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Tramitación y resolución.

1. Una vez presentadas las solicitudes en la forma prevista en los artículos 4 y 5, se notifican a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Calidad y a las entidades de inspección y certificación correspondientes para que procedan a emitir y comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca, electrónicamente, el certificado exigido en los apartados f) y g) del artículo 4.1 del Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros.

2. Recibido el certificado y la documentación exigida, las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por el servicio instructor, que elevará la propuesta de resolución al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria. La resolución de autorización para la utilización de la marca «Calidad Certificada» será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución deberá dictarse y notificarse, preferentemente de forma telemática, si el interesado ha consentido expresamente para ello, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Telemático Unico de la Junta de Andalucía o, en su defecto, en el registro del órgano competente para su tramitación, pudiendo entenderse estimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, modificado por el Decreto 269/2005, de 7 de diciembre.

4. Contra la citada Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5. La persona física o jurídica a la que se haya autorizado la utilización de la marca «Calidad Certificada» deberá comunicar a la Dirección General de Industrias y Promoción Agro-

alimentaria, a través del programa Registro de Productos Autorizados, la aceptación expresa de la autorización y condiciones de la misma, en los términos del apartado 3 del artículo 5 del Decreto 242/2001, de 6 de noviembre.

6. Aceptada la resolución de autorización, se inscriben los productos autorizados en el Registro de Autorizados para la utilización de la marca «Calidad Certificada» por el período de vigencia que se indica en el artículo 7 del Decreto 242/2001, modificado por el Decreto 269/2005, de 7 de diciembre.

Artículo 8. Renovación.

La renovación de la autorización concedida deberá ser solicitada por el procedimiento previsto en los artículos 4 y 5 de la presente Orden, dentro del último mes de su período de vigencia, tramitándose de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 9. Notificaciones mediante medios electrónicos o informáticos.

Las notificaciones de actos y resoluciones efectuadas mediante medios electrónicos o informáticos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA CALIDAD CERTIFICADA

AUTORIZACIÓN **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL (*)			NIF/CIF (*)
DOMICILIO SOCIAL (*)			
LOCALIDAD (*)		PROVINCIA (*)	C. POSTAL (*)
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO		NIF	CARGO
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (*)		NIF (*)	CARGO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (*)			
LOCALIDAD (*)		PROVINCIA (*)	C. POSTAL (*)
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
PÁGINA WEB DE LA INDUSTRIA			

2 DATOS DE LA EMPRESA	
FORMA JURÍDICA (*)	ACTIVIDAD PRINCIPAL (*)
Nº R.I.A. INSTALACIONES (1)	
.....	
.....	
.....	

(1) Si fuesen más de seis instalaciones industriales, adjuntar con la solicitud una relación de las mismas.

3 DATOS DEL PRODUCTO PARA EL QUE SE SOLICITA EL USO DE LA MARCA		
PRODUCTO (2)		
DENOMINACIÓN (MARCA COMERCIAL, VARIEDAD, ...) (3)	ENVASE (TIPO Y FORMATO) (4)

	CONDICIONES DE LA MARCA	ENTIDAD CERTIFICADORA
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación de origen.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación específica.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como especialidad tradicional garantizada.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación agricultura ecológica.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación geográfica protegida.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como producción integrada.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado por organismo certificador en cumplimiento de la norma EN-45011.

000736/1

3	DATOS DEL PRODUCTO PARA EL QUE SE SOLICITA EL USO DE LA MARCA (Continuación)	
DENOMINACIÓN (MARCA COMERCIAL, VARIEDAD, ...)	ENVASE (TIPO Y FORMATO) (3)
	CONDICIONES DE LA MARCA	ENTIDAD CERTIFICADORA
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación de origen.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación específica.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como especialidad tradicional garantizada.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación agricultura ecológica.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación geográfica protegida.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como producción integrada.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado por organismo certificador en cumplimiento de la norma EN-45011.
DENOMINACIÓN (MARCA COMERCIAL, VARIEDAD, ...)	ENVASE (TIPO Y FORMATO) (3)
	CONDICIONES DE LA MARCA	ENTIDAD CERTIFICADORA
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación de origen.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación específica.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como especialidad tradicional garantizada.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación agricultura ecológica.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación geográfica protegida.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado como producción integrada.
	<input type="checkbox"/> Producto certificado por organismo certificador en cumplimiento de la norma EN-45011.

(2) Si fuesen más de un producto diferente para el que se solicita autorización de uso de la marca, adjuntar con la solicitud una relación de los mismos.
 (3) Si fuesen más de tres marcas comerciales del mismo producto, adjuntar con la solicitud la relación de las mismas.
 (4) Si fuesen más de seis los formatos de presentación de alguna marca comercial, adjuntar con la solicitud la relación de los mismos.

4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
	<input type="checkbox"/> NIF/CIF del/de la solicitante (5). <input type="checkbox"/> NIF del/de la representante legal. (5) <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta. (5) <input type="checkbox"/> Escritura de constitución de la Entidad. (5) <input type="checkbox"/> Proyecto de localización en el etiquetado (adjuntar modelo gráfico para la localización de la marca en el etiquetado del producto/envase). <input type="checkbox"/> Logotipo de la empresa.

(5) Estos documentos son obligatorios para la presentación no telemática de la solicitud.

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
	El/la abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación se adjunta, se COMPROMETE a comunicar cuantos cambios se produzcan en el uso de la marca Calidad Certificada y SOLICITA la <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN para el uso de la marca Calidad Certificada.
	En a de de EL/LA SOLICITANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
	Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, S/N. 41071 - SEVILLA.

000736/1

ORDEN de 19 de abril de 2006, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2002, por la que se desarrolla la Sección 7.ª sobre ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del marco comunitario de apoyo 2000-2006 y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

Mediante la Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se desarrolla la Sección 7.ª sobre ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del marco comunitario de apoyo de 2000-2006.

Con la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico en materia de normas reguladoras de subvenciones, establecido por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera conveniente la modificación de la citada Orden de manera que se ajuste al nuevo marco normativo.

Con posterioridad se publica la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía por lo que consideramos necesario su inclusión, como norma reguladora de los nuevos beneficiarios reconocidos al amparo de esta norma.

El Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponden a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida por la del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y a propuesta del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Modificación de la Orden 15 de octubre de 2002.

La Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se desarrolla la Sección 7.ª sobre ayudas a las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del marco comunitario de apoyo 2000-2006 y se efectúa su convocatoria, se modifica como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 1, cuya redacción es la siguiente:

«3. Las subvenciones se concederán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto, 0.1.16.00.11.00.781.00.71 E.8. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria».

Dos. Se modifica el artículo 3. Beneficiarios de las ayudas, de la Orden de 15 de octubre de 2002 quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden, todas aquellas personas jurídicas cuya solicitud de reconocimiento de Organización Interprofesional haya sido resuelta favorablemente por la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza así como aquellas Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias reconocidas al amparo de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, que radiquen o tengan una delegación específica y permanente en Andalucía y, a su vez, ostenten una representación significativa del sector andaluz.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones prevista en el segundo párrafo del apartado tercero del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tam-